



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref: Proyecto de Ley regulando el Sistema de V.T.V.

**EL H. SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

TITULO I

**SISTEMA DE VERIFICACION TECNICA VEHICULAR
(V.T.V.)**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: OBJETO

La presente Ley tiene por objeto regular el sistema de verificación de las condiciones técnicas de circulación de los vehículos que integran el parque automotor radicado en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN DEL SERVICIO

El sistema de verificación Técnica Vehicular (V.T.V.) consiste en inspecciones técnicas aranceladas, periódicas y obligatorias, a todo tipo de vehículos matriculados en la provincia de Buenos Aires. Se autoriza la circulación únicamente de aquellos vehículos que se encuentran en condiciones de seguridad, de acuerdo a lo que por reglamentación se establezca.

ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El sistema de Verificación Técnica Vehicular resulta de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. NORMAS APLICABLES

El sistema de V.T.V. se regirá por la presente ley, en concordancia con lo reglamentado en la Ley Nacional de Transito N°24.449 y su Ley de adhesión provincial Ley N°13.927 y modificatorias.

ARTÍCULO 5°. OBLIGATORIEDAD. PERIODICIDAD

Todos los vehículos automotores, tractores, carretones, acoplados y semiacoplados destinados a circular por la vía pública, radicados en la provincia de Buenos Aires, están sujetos a una Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.), a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva, y a la emisión de contaminantes.

ARTICULO 6°: PROHIBICIONES

En virtud de cumplir con la presente Ley queda prohibido el cobro de sobreprecio o adicionales por cualquier servicio que se preste.

CAPITULO II
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8°. FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Serán facultades de la Autoridad de Aplicación:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- 1) Dictar el manual de procedimiento de V.T.V.
- 2) Establecer el canon final a cobrar al usuario, y por cada vehículo y motovehículo.
- 3) Fijar la modalidad de entrega de obleas, certificados, y establecer el valor de las mismas.
- 4) Establecer requisitos para la habilitación de los talleres, en base a los siguientes parametros:
 - a) Infraestructura edilicia.
 - b) Equipamiento necesario.
 - c) Recursos humanos.
 - d) Todo otro requisito que considere relevante a fin de cumplir la presente.
- 5) Habilitar, suspender, dar de baja la habilitación de talleres, supervisarlos.
- 6) Fijar cronogramas y vigencias de la V.T.V. la que se establecerá en función de:
 - a) Modelo / uso del vehículo.
 - b) Cantidad de Kilómetros.
 - c) Antigüedad.
 - d) Todo otro punto que la autoridad considere relevante a fin de cumplir la presente.
- 7) Creación del Registro Único de Prestadores de Servicios de V.T.V.
- 8) Realizar campañas de comunicación y/o difusión de información vinculada al servicio.
- 9) Firmar convenios con otras jurisdicciones y con los municipios.

CAPITULO III
DE LOS TALLERES



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 9°. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Podrán ser prestadores del servicio de verificación técnica vehicular: aquellas personas físicas o jurídicas que posean instalaciones que cumplan con los requerimientos edilicios, de equipamiento y de recursos humanos que se establezcan en la reglamentación de la presente, a fin de optimizar el servicio prestado.

ARTÍCULO 10°: CONTROLES ADICIONALES

En virtud de cumplir con la presente Ley, la Autoridad de Aplicación y los talleres habilitados a tal fin no podrán solicitar, en forma previa o durante el proceso de verificación, ningún otro control adicional que no sea el ajustado a las condiciones medioambientales y de seguridad vial de los vehículos.

ARTÍCULO 11°: EXCENCIONES

Los vehículos oficiales de dominio nacional, provincial y/o municipal así como los vehículos especiales de bomberos y discapacitados motrices, estarán exentos del arancel tarifario correspondiente a las respectivas categorías.

ARTICULO 12°: CONTRALOR

Las inspecciones en los talleres habilitados para la prestación del servicio serán realizadas por la Autoridad de Aplicación. Se harán de acuerdo las formas y condiciones que se establezcan en la reglamentación. Podrán realizarlo por sí o por convenio con terceros u otros organismos estatales.

ARTICULO 13°: REGISTRO DE PRESTADORES

Créase el Registro Único de Prestadores de Servicios de Verificación Técnica Vehicular que será confeccionado por la Autoridad de Aplicación en donde constarán:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- a) Actuales Prestadores de Servicio;
- b) Talleres que realicen la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) y que se habiliten a los fines de realizar la V.T.V. en territorio bonaerense;
- c) Los que en el futuro se inscriban como Prestadores de Servicios;
- d) Los municipios soliciten ser prestadores.

CAPITULO IV
DIPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 14°: La presente Ley comenzará a regir a partir de la finalización de las concesiones de V.T.V. actuales.

ARTICULO 15°: Deróguense toda otra norma que se oponga a la presente

ARTÍCULO 16°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El sistema de Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.) está normado por la Ley Nacional de Transito N°24.449 y su Ley de adhesión provincial Ley N° 13.927 y modificatorias. Esta iniciativa responde la necesidad de especificar la forma en la que se llevará a cabo el proceso así como también mejorar el servicio por medio del cual los usuarios obtendrán certificaciones habilitantes para poder circular en el ámbito provincial.

El sistema actual ha sido diseñado con concesiones, las que han sido otorgadas por un plazo de 20 años de manera exclusiva, excluyente, monopólica. Se eligió dividir la provincia en zonas geográficas, donde cada una de ellas abarca varios distritos de acuerdo a la cantidad de vehículos radicados en cada zona.

En vistas de que las concesiones actuales se encuentran próximas a vencer, queremos impulsar un marco jurídico que se base en nuevos principios que lo informen:

- a) Inmediatez entre el vehículo / usuario / titular y la planta verificadora;
- b) Bajar los costos, como consecuencia de que el nuevo sistema NO contenga en la tarifa la "amortización de la inversión";
- c) Que las plantas verificadoras tengan un mejor nivel de cobertura territorial hasta lograr, al menos, una por Distrito;
- d) Que las plantas que deseen hacer las inversiones necesarias puedan en sus mismas instalaciones brindar el servicio de V.T.V y R.T.O (Revisión Técnica Obligatoria), como asimismo otros servicios a los vehículos vinculados a la seguridad vial;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- e) Posibilitar el ingreso al sistema de nuevos prestadores, sean personas físicas o jurídicas;
- f) Para lograr la habilitación de una planta de V.T.V. se deberá cumplir con los requisitos que exija la Autoridad de Aplicación en cuanto a infraestructura edilicia, equipamiento técnica y recursos humanos, todas inversiones privadas;

Queremos lograr el estricto cumplimiento de la normativa, no bajar el nivel de exigencia la V.T.V., y, a la vez, que la misma no represente un inconveniente para los usuarios.

En razón de ello es que vemos la necesidad de presentar una iniciativa legislativa en vistas de que las concesiones otorgadas a las actuales empresas prestadoras del servicio, se encuentra próximas a vencer.

Es preciso mencionar que las plantas actuales, seguirán funcionando en forma automática con la licencia/habilitación para brindar el servicio, pero no lo harán en forma exclusiva, ni excluyente y menos en forma monopólica por un plazo dado.

De este modo, a las 71 plantas verificadoras, ingresarían a prestar el servicio más de 40 plantas nacionales que ya se hallan radicadas en el territorio bonaerense, sin perjuicio de que en el futuro nuevos inversores puedan solicitar la habilitación de otras plantas, donde la autoridad de aplicación lo crea necesario.-

Es en este sentido, en el que el presente proyecto tiene como objetivo primordial **"salir" de un sistema monopólico y exclusivo, a la vez que garantizar la "efectiva" cobertura territorial del servicio.**



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La nueva norma pretende, por un lado desregularizar el sistema posibilitando que las actuales plantas de R.T.O. (pertenecientes al sistema nacional de verificación) puedan prestar el servicio provincial y, por el otro, potenciar la apertura de plantas o talleres nuevos, ajenos al número estanco que hoy concesiona el servicio.

Es decir, generar las condiciones para que cualquier persona que decida invertir en un taller verificador -que pueda dotarlo del equipamiento, la tecnología, la infraestructura edilicia y el recurso humano necesario para brindar el servicio de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente- pueda hacerlo.

Los operadores que actualmente brindan la R.T.O, cuyo taller se encuentre radicado en el territorio bonaerense y haciendo las adecuaciones necesarias, pueda prestar el servicio de VTV provincial, homologando así ambos servicios.

Cabe destacar que la competencia entre Nación y Provincia se clasifica de la siguiente manera:

- Aquellos cuya finalidad es el transporte (ya sea cargas o pasajeros) que están regulados por Consultora Ejecutiva Nacional del Transporte (CENT) que es quien controla y administra el sistema R.T.O..
- Aquellos de uso particular y los de transporte cuando su "tara" es menor a 3500 kilos, están sometidos a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, por tanto sujetos a la V.T.V.

En el nuevo sistema propuesto por la presente Ley, el usuario del vehículo NO tendrá confusiones ni problemas, verificará en una única planta autorizada/habilitada y allí sabrán "calificar" si será sometido a una R.T.O o una



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

V.T.V, expidiendo el correspondiente certificado y oblea. En el futuro, seguramente Nación y Provincia unificarán el sistema.

Con esta iniciativa, estamos poniendo fin al actual sistema monopólico, exclusivo y excluyente que elimina los plazos de concesión y fomenta la creación de un sistema "abierto", dando la posibilidad de que el **usuario elija en forma libre dónde obtener el servicio de verificación**. La Provincia será una única zona a elección del usuario.

De este modo, al menos se duplicará el número de los talleres, teniendo en cuenta que a los existentes se le suman los que prestan el servicio nacional, más lo que quieran hacerlo en forma privada.

Otro aspecto no menos importante abordado en la presente legislación, es la necesidad de analizar y redefinir las tarifas que se cobran a los usuarios de la VTV en las obleas adquiridas a través de este sistema provincial. En la nueva Ley se establece que dichas obleas sigan siendo provistas por el Estado provincial a los prestadores del servicio de VTV, razón por la que la percepción que recibe la Provincia no se vería afectada.

Dentro del costo de la oblea que se cobra actualmente, contempla la "amortización del sistema". Como la infraestructura ya está instalada y amortizada, la nueva tarifa NO debe contemplar ese rubro. El costo deberá ser inferior.

Es por eso que apuntamos a un desglose de esa tarifa que, con la aprobación de la presente, se daría de manera automática por ser un sistema privado cuyo riesgo lo corre el inversor y su amortización NO estarán atados a una tarifa.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Este paso significa un acto de justicia para el usuario que dejaría de pagar algo inexistente además de un beneficio económico por reducirse el precio final de la oblea.

Cabe destacar también, que esta iniciativa promueve la designación de una Autoridad de Aplicación cuyas atribuciones le serán designadas por la presente Ley y que determinará los requerimientos que deberán cumplir tanto los usuarios como los prestadores del servicio de V.T.V.

Tendrá a su cargo también, la ejecución del sistema de sanciones por incumplimiento que va desde las multas para los usuarios que no realicen el control de sus vehículos en los tiempos estipulados, hasta para los prestadores de servicios quienes podrán -incluso- perder su habilitación.

El ejercicio del poder de policía y control del sistema, estará bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, la que por medio de convenios podrá delegarla o compartirla con los municipios.-

Es por lo expuesto, que consideramos que la presente iniciativa representa una propuesta superadora a la hora de establecer una norma que regule el sistema de VTV.

Por todo ello, solicito a los legisladores que me acompañen con la aprobación de la presente iniciativa.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.